

**OBJ.:** MODIFÍCASE CONCESIÓN  
OTORGADA A PROSEGUR LTDA.  
EN EL AERÓDROMO CAÑAL  
BAJO/C.H.S. DE LA CIUDAD DE  
OSORNO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 2 0 /

SANTIAGO, 20 DIC. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por Resolución Exenta N°087/01596 de fecha 07 de Julio de 2006, modificada por Resoluciones Exentas N°155/03334 de fecha 30 de Diciembre de 2008 y N°14/1/2/0222 de fecha 27 de Diciembre de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante, esta Dirección General, otorgó a la empresa Prosegur Ltda. una concesión para la prestación de servicios, consistente en el ingreso a losa de vehículos de la empresa para el retiro y despacho de valores en el Aeródromo Cañal Bajo / C.H.S. de la ciudad de Osorno.
- b) Que por Carta de fecha 13 de Noviembre de 2012, la empresa Prosegur Ltda. solicitó ampliar el plazo de vigencia de la concesión.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1375/7448 de fecha 03 de Diciembre del 2012, esta Dirección General, ofició modificación de las condiciones a la empresa Prosegur Ltda.
- d) Que por carta de fecha 17 de Diciembre de 2012, la empresa Prosegur Ltda. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

## RESUELVO

1.- **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha los Resuelvo N<sup>os</sup> 2, 3 y 4 de la Resolución Exenta N<sup>o</sup>087/01596 de fecha 07 de Julio de 2006, modificada por Resoluciones Exentas N<sup>o</sup>155/03334 de fecha 30 de Diciembre de 2008 y N<sup>o</sup>14/1/2/0222 de fecha 27 de Diciembre de 2010, quedando como a continuación se indican:

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2014.
3. La concesionaria pagará a contar del 01 de Enero del año 2013 un Derecho Aeronáutico Mensual de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos.-), basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 16, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2015, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N<sup>o</sup>087/01596 de fecha 07 de Julio de 2006, modificada por Resoluciones Exentas N<sup>o</sup>155/03334 de fecha 30 de Diciembre de 2008 y N<sup>o</sup>14/1/2/0222 de fecha 27 de Diciembre de 2010.
- 3.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
- 4.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N<sup>o</sup> 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 5.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- 6.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



*[Handwritten Signature]*  
**MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE**  
**JEFA SUBDEPARTAMENTO**  
**COMERCIALIZACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. **PROSEGUR LTDA.**  
**LOS GOBELINOS N°2567, RENCA - SANTIAGO.**
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO CAÑAL BAJO / C.H.S..
  - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
  - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
  - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MOD/CPA/orm/19122012(R287 PROSEGURLTDA.3201A)

